

SECRETARIA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

Diputado Mauro Cruz Sánchez. Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

2 8 ENE. 2020 UNTO: El que se indica.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 28 de Enero de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; Y, SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 42 Y LA ACTUAL FRACCIÓN XVII SE RECORRE COMO LA XIX, EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", CON EL CAPITULO PRIMERO, DENOMINADO "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

DIPUTADO WAURO CRUZ SANCHEZ

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP MAURO CRUZ SÂNCHEZ

DISTRITO VIII

HEROICA GIUDAD DE TLAXIAGO

TAMENTE

C.c.p. Expediente.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; Y, SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 42 Y LA ACTUAL FRACCIÓN XVII SE RECORRE COMO LA XIX, EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", CON EL CAPITULO PRIMERO, DENOMINADO "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, alma máter de muchas oaxaqueñas y oaxaqueños, que durante años ha sido promotora de la ciencia, el



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

arte y la cultura en nuestro Estado, hoy enfrenta severa crisis administrativa, financiera y jurídica, esto, como consecuencia de malas administraciones de sus servidores públicos, quienes son denunciados por la sociedad, maestros y alumnos, al haber en la máxima casa estudios corrupción, falta de transparencia, falta de rendición de cuentas y ausencia de responsabilidades administrativas, penales y civiles de los servidores que han cometido o participado en actos o hechos irregulares. De ahí, que debe incluirse un Órgano de Control Interno en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Este Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, tendrá a su cargo la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los ingresos, egresos y el patrimonio universitario, en términos de los diversos ordenamientos legales que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción y del mismo sistema local.

En razón de ello, se realiza la presente iniciativa con proyecto de decreto en el que se le da existencia legal al Órgano de Control Interno, se le establecen sus funciones del mismo y los requisitos, funciones y forma de elección de su titular, siendo para ello necesario reformar: el segundo párrafo del artículo 19; y, adicionar: una fracción VI al artículo 18, las fracciones XVII y XVIII al artículo 42 y la actual fracción XVII se recorra como la fracción XIX, el TÍTULO SEXTO, denominado "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", con el CAPÍTULOS PRIMERO, denominado "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

PRIMERO: Que, desde sus orígenes a la Universidad en el mundo se le consideró como una "comunidad de maestros y alumnos" que, siguiendo las ideas y objetivos de los antiguos filósofos griegos, siempre estaban en busca de la verdad y del conocimiento. Así, la Universidad tiene su origen a principios del siglo V, cuando en las catedrales, iglesias y monasterios los monjes y sacerdotes estudiaban la cultura y la escritura. En sus inicios, solamente estaban destinadas a las personas que iban a dedicarse a la vida religiosa, por ello no es extraño que la primera Universidad fue creada en el año 1089, en Bolonia (Italia) y que hasta el año 1317, recibió el título de Universidad.

"En América, la primera universidad fue fundada oficialmente, de acuerdo a la normativa jurídica impuesta por la monarquía española, fue la Real y Pontificia Universidad de San Marcos—actual Universidad Nacional Mayor de San Marcos—en Lima (Perú). Fue fundada por "cédula real" el 12 de mayo de 1551. Además, es considerada la más antigua del continente en mantener un funcionamiento continuo desde el siglo XVI."

Así, la historia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, está ligada a la historia de esta entidad federativa, a su pueblo, a su cultura y a la historia del llamado nuevo mundo, del México independiente y del postrevolucionario, pues, "el ocho de enero de mil ochocientos veintisiete, en esta capital, sobre la calle de San Nicolás, hoy Avenida Hidalgo, abría sus puertas a la juventud oaxaqueña, el Instituto de Ciencias y Artes, ahora Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Cuando el saber se cultivaba en los monasterios, surgen las primeras universidades, como instituciones eclesiales: la Universidad de París, enseguida la Universidad de Salamanca y posteriormente la Universidad de México, cuando sólo los clérigos podían aspirar a ser eruditos y sabios, o en todo caso, sólo recurriendo a ellos se podía alcanzar erudición y sabiduría.

Es en los siglos XVII y XIX, cuando se perfila claramente la universidad contemporánea, la cual se define como un espacio de vida intelectual, de cultivo del conocimiento, como instancia o institución de naturaleza académica. Es el cultivo

¹ https://www.universidadescr.com/blog/historia-universidad/



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

del saber finalidad y razón de ser de las instituciones de educación superior, de preservar la cultura, de enriquecerla, recrearla, trasmitirla y difundirla.

En este contexto, en los primeros años de la vida independiente de México, en las efervescencias de las ideas liberales, surge el Instituto de Ciencias y Artes. Una institución de educación superior que respondiera a las necesidades económicas, políticas y, sobre todo, culturales, de la nueva situación del país. Siendo Gobernador el Licenciado Don José Ignacio Morales, en la Constitución Política del Estado, el veintiséis de agosto de mil ochocientos veintiséis, se expidió la Ley de Instrucción Pública en la que se dispuso la creación del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

Como una institución del conocimiento universal, inicia sus actividades con las cátedras de Medicina, Cirugía, Derecho Civil y Natural, Derecho Público, Derecho Canónico e Historia Eclesiástica, Economía Política, Estadística, Física y Geografía, Lógica Matemáticas, Ética, Inglés y Francés.

Por sus aulas pasaron personajes que harían historia en la vida política de México y del mundo entero como Benito Juárez y Matías Romero.

El veinte de diciembre de 1943, se promulga el decreto que concede al Instituto de Ciencias y Artes su autonomía completa, siendo gobernador el General Vicente González Fernández."²

SEGUNDO: Que, el llamado "Instituto de Ciencias y Artes del Estado", fue una institución educativa que fue evolucionando para posteriormente cambiar la denominación, de objeto, estructura, objetivos, organización y otros elementos necesarios que la hicieran acorde a la sociedad en evolución, al cambiante conocimiento humano, así como a las legislaciones educativas, a la administración pública, a los presupuestos públicos, al patrimonio público y demás, ordenamientos leales que le eran aplicables, en razón de ser una institución de educativa pública, de nivel superior. Razón por la cual fue expedida la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, mediante el decreto número 32, de fecha 20 de febrero de 1978.

De esta forma, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ya contaba con la ley indicada en el párrafo que antecede, pero, como todo ordenamiento jurídico, también esta ley tenía imperfecciones, errores y omisiones que al paso del

² http://www.uabjo.mx/historia



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

tiempo hicieron viable una modificación total, pues además, la vida académica, social, política, administrativa, financiera y jurídica de la Universidad ya demandaba o una reforma integral o un cambio total, pues no hay ley inmutable con el paso de tiempo, ni con el cambio de generaciones, pues los ordenamientos legales son susceptibles de cambios para una mejora continua, pero siempre teniendo en cuenta las experiencias anteriores que tienen sus aspectos positivos y negativos que el legislador debe de tomar en cuenta al modificar, adicionar o sustituir total o parcialmente una Ley.

La educación no escapa a los cambios constantes en su legislación, pues también en esta rama de derecho, nacerán nuevas corrientes jurídicas, habrá nuevas demandas de los derechos ciudadanos y desde luego como parte de los entes públicos tendrán que sujetarse a los ordenamientos legales que rigen la función pública y el ejercicio de los presupuestos públicos, pues los entes de la educación pública forman parte del estado y de la función pública y, por lo tanto, tienen que estar sometidos al imperio de la ley escrita, la que todos debemos acatar, gobernantes y gobernados, para establecer un verdadero estado de derecho.

Por lo tanto, con fecha 1º de maro de 1988, el Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el Decreto número 127, mediante el cual expidió la actual Ley Orgánica de Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, misma que fue publicada en el periódico oficial del Gobierno Estado de Oaxaca, el día lunes 7 de marzo de 1988, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y como consecuencia abrogó la anterior ley, ya indicada en el primer párrafo de este argumento segundo de esta iniciativa de ley.

TERCERO: Consecuentemente, la Ley Orgánica de Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en vigor, es una ley expedida en el año 1988, por lo tanto, han transcurrido casi 32 años de que esta ley regula a esta institución educativa y que en ese lapso de tiempo esta ley no ha tenido ninguna reforma o adición, esto, a pesar de que han surgido nuevas leyes y demás normatividades que rigen a las instituciones públicas, mismas que no se habían contemplado en la indicada ley, tales como las leyes de fiscalización y rendición de cuentas federal y local, la ley



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

general de transparencia y protección de datos personales y la ley local, la ley General del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción y la ley local en la misma materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la ley estatal en la misma materia, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la obligatoriedad de todos los entes públicos y ejecutores del gasto de cumplir con todas la normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, leyes y normatividades que regulan la administración del patrimonio público federal y del Estado, la ley Federal de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Arrendamientos y la ley local en la misma materia, entre otras leyes y normatividades que desde luego también está obligada acatar la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, al percibir presupuesto púbico proveniente de la federación y del Estado, así como tener ingresos propios que también son fondos y recursos púbicos.

CUARTO: Por otra parte, existe un tema prioritario de la agenda política nacional y local, que es el tema de la corrupción, la falta de transparencia, la falta de rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas, penales y civiles de los servidores a la que también tiene que sujetarse a los servidores públicos de todos los entes públicos, así como la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y los particulares. Esto, en razón de que constantemente son publicadas notas en los diversos medios de comunicación donde se delatan hechos y actos que implican, corrupción, desvió de recursos, falta de transparencia y demás actos que deben ser investigados y en su caso sancionados, dado que esta Universidad ejerce recursos públicos y realiza un función pública, que es la impartición de educación media superior, superior, postgrados, diplomados, cursos en diversas especialidades e investigación, esto, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de Coordinación de la Educación Superior, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 de la Ley General de Educación.

Comentarios y artículos periodísticos con análisis de fondo, frecuentemente se publican en los medios de comunicación, mismos que van en el sentido de existir corrupción, mala administración y crisis financiera en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, como ejemplo la nota publicada en "nvi noticias, siguiente:



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"Se agudiza crisis financiera en UABJO.

Ayer por la tarde la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) logró pagar a sus 4 mil 700 trabajadores lo correspondiente a su canasta básica, sin que el rector Eduardo Bautista Martínez o la secretaria de Finanzas, Verónica Finanzas Ochoa, detallara el monto que se solventó tras ocho días de retraso.

La información expresada por Bautista Martínez se limitó a un tweet desde su cuenta personal para expresar su aprecio por el respaldo de la Secretaría de Finanzas que acordó una ministración para que la UABJO "pueda cumplir con la prestación de vales de despensa de enero a favor de todas y todos sus trabajadores. Continuamos con la gestión para liberación de recursos federales 2020", ya que el pago de la segunda quincena aún no está resuelto.

Logran acuerdos

La falta de ministración del 90 por ciento de subsidio que la Federación debe entregar en este 2020 la UABJO que contempla un presupuesto de mil 82.9 millones de pesos evidencia la escasa participación financiera del Gobierno del Estado y la falta de transparencia en la nómina, demanda reiterada de seis los sindicatos que aglutinan a 4 mil 700 trabajadores, siendo el Sindicato de Trabajadores y Empleados (STEUABJO) el primero en el año en emplazarla a huelga para el 1 de febrero próximo.

Como parte de su jornada de pre huelga, el jueves 16 de enero STEUABJO realizó un paro de 12 horas y cerró Ciudad Universitaria. El viernes las actividades siguieron suspendidas porque se sumaron otros tres sindicatos que demandaban el pago de la quincena ya laborada.

Hasta ayer, después de la "dispersión" de los vales de despensa, la Ciudad Universitaria fue reabierta para retomar las actividades, salvo en el Edificio A de la



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

Rectoría y la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática que permanecen cerrados por integrantes del STEUABJO.

Parte del problema

En opinión del investigador y sociológico Isidoro Yescas Martínez, los sindicatos son parte del problema en la UABJO, puesto que en cada revisión contractual se les otorgan concesiones a todos.

"Hay una aguda crisis financiera y administrativa que requiere una solución de fondo, con una auditoria financiera, pero también administrativa para revisar la carga de personal académico y administrativo", que incluya transparencia en el ejercicio del presupuesto.

Si bien el 21 de enero la UABJO consiguió con empréstitos pagar con retraso la nómina de la primera quincena de enero, no se ha aclarado el monto que se requirió y de qué fondo provienen los recursos.

"La Universidad viene arrastrando un déficit financiero que le impide tener ahorros. Se dice que lo que tomó de los ingresos propios de sus distintas escuelas y facultades, lo cual no es creíble porque se requieren más de 20 millones de pesos", explicó.

Ante la falta de transparencia los rumores se fortalecen: "Está la versión de que se tomó del Fondo de Pensiones al que le quedaban 60 millones de pesos, que se utiliza para situaciones de emergencia, pero no se reponen", lo que técnicamente "es un desvío"."³

³ https://www.nvinoticias.com/nota/136746/se-agudiza-crisis-financiera-en-uabjo



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

Desde luego existen muchas más en otros diarios de gran circulación, nacional y local y otros medios digitales y las redes sociales, lo cual representa en sentir de la sociedad, de maestros, alumnos y hasta aspirantes a ingresar a escuelas y facultades de esa Universidad.

QUINTO: En razón de los daños presupuestales y patrimoniales que históricamente se le han causado a la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, así como los daños a la educación pública del pueblo de Oaxaca, resulta necesario que en la Ley Orgánica de esta institución, se incluyan las instituciones jurídicas emanadas del recientemente creado Sistema Nacional de Combate a la corrupción, creado con la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015. Esta reforma constitucional, fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, ordenándose en los artículos transitorios que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales.

De forma paralela a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se dieron nuevas atribuciones a los tribunales administrativos de la federación y de las entidades federativas, tal y como lo dispone el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante reformad publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo del año 2015, en la que se estableció:

Artículo 116. ...

...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

..."

Por ello, en Oaxaca, se dio cumplimiento al indicado mandato constitucional, mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se adiciono el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO", en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con esta reforma se daba cumplimiento al indicado mandato de la norma suprema, creándose un Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional que ahora tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En continuidad al mandato constitucional y dadas la autonomía constitucional que se le concedió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, fue necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 702, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicada el mismo día 20 de octubre del 2019 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO: Así mismo, los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción, mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

Artículo 120.- ...

...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

SÉPTIMO: Por otra parte, los artículos 7, 8, 9, y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece la obligación de los entes públicos de tener un Órgano de Control Interno y Órgano Interno de Control y sus funciones, ya que dispone:



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"Artículo 7. Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca concurrirán con las de la Federación para el cumplimiento de la Ley General y de la presente Ley, de conformidad con las bases y principios que establezcan los Sistemas Anticorrupción respectivos.

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaria;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior;

IV. El Tribunal; y,

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del poder judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme al régimen establecido en los artículos 100 y 115 de la Constitución Local, su Ley Orgánica y demás reglamentación interna, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para los efectos del artículo 8 de esta Ley, las autoridades que en el mismo se mencionan estarán facultadas para que en el ámbito de su competencia emitan la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes

Artículo 10. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, aparezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada competente."

OCTAVO: En razón de ello, ahora se propone incluir un Órgano de Control Interno en la Ley Orgánica de Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, pues el mismo, tendrá las obligaciones que actualmente le confieren las leyes que regulan las materias de rendición de cuentas, de fiscalización, de transparencia, del sistema estatal y nacional de combate a la corrupción, de presupuestos públicos federal y local, contabilidad gubernamental y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, administración del patrimonio, adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos y otras legislaciones federales y locales.

Este Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que se propone, debe de dársele existencia jurídica y dotarle expresamente de las atribuciones que le conceden los diversos ordenamientos legales ligados al Sistema Nacional y local de Combate a la Corrupción, pues este órgano formará parte del conjunto de instituciones legales que ejercen funciones para el combate a la corrupción, tal y como lo define el artículo 3, fracción XXIII de



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:

"Artículo 3.- ...

...

XXIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Así mismo, los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción, mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

Artículo 120.- ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

15



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

En razón de lo anterior es procedente la creación formal del Órgano de Control Interno en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, dotándolo de su existencia jurídica, sus facultades legales, especificando los requisitos de su titular y la autoridad facultada para elegirlo, tal como se propone en la presente reforma,

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; Y, SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 42 Y LA ACTUAL FRACCIÓN XVII SE RECORRE COMO LA XIX, EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", CON EL CAPITULO PRIMERO, DENOMINADO "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende **reformar**: el segundo párrafo del artículo 19; y, **adicionar**: una fracción VI al artículo 18, las fracciones XVII y XVIII al artículo 42 y la actual fracción XVII se recorre como la XIX, el TÍTULO SEXTO, denominado "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", con el CAPÍTULOS PRIMERO, denominado "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

INTERNO" y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:				
ARTICULO 18 SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:	ARTICULO 18 SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:				
I EL CONGRESO UNIVERSITARIO	I EL CONGRESO UNIVERSITARIO				
II EL CONSEJO UNIVERSITARIO	II EL CONSEJO UNIVERSITARIO				
III EL RECTOR	III EL RECTOR				
IV LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.	IV LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.				
V LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.	V LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.				
 Esta fracción no existe en el texto de la actual ley 	VI EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.				
ARTICULO 19 LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES CONSTITUYEN UN DERECHO Y UN DEBER DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.	ARTICULO 19 LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES CONSTITUYEN UN DERECHO Y UN DEBER DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.				



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

EL SUFRAGIO **EXPRESA** LA VOLUNTAD DE ÉSTA Y SE EJERCE PARA **GARANTIZAR** LA CONTINUIDAD DE LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, ELIGIENDO A SUS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES PARA ÓRGANOS INTEGRAR SUS DE GOBIERNO.

EL SUFRAGIO **EXPRESA** LA VOLUNTAD DE ÉSTA Y SE EJERCE PARA **GARANTIZAR** LA CONTINUIDAD DE LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, ELIGIENDO A SUS **AUTORIDADES** Y REPRESENTANTES PARA INTEGRAR SUS ÓRGANOS DF GOBIERNO, EXCEPTO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO QUE SERÁ DESIGNADO POR LA **LEGISLATURA** CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 42.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR.

I.- HACER CUMPLIR ÉSTA LEY Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN, 'PREVIA AUTENTIFICACIÓN QUE DE LOS MISMOS HAGAN EL RECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL MEDIANTE SUS FIRMAS.

11.-NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE. EN FORMA DIRECTA. DEPENDEN DE EL HASTA EL SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL CUYO NOMBRAMIENTO SERÁ RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. ESTOS DEBERÁN SER ASUMIDOS DF ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTICULO 42.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR.

I.- HACER CUMPLIR ÉSTA LEY Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN, PREVIA AUTENTIFICACIÓN QUE DE LOS MISMOS HAGAN EL RECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL MEDIANTE SUS FIRMAS.

NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE. EN FORMA DIRECTA. DEPENDEN DE EL HASTA EL SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO. CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL CUYO NOMBRAMIENTO SERÁ RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO. ESTOS DEBERÁN SER **ASUMIDOS** DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

111.-NOMBRAR AL ABOGADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN TAMBIÉN LE CORRESPONDERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, EN ASUNTOS JUDICIALES Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN **MATERIA** LABORAL.

IV.- DAR A CONOCER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL PODER PÚBLICO RESPECTIVAS.

V.- PRESENTAR ANUALMENTE, EN **FORMA** DETALLADA Y POR **ESCRITO** ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. INFORME DEL **ESTADO** QUE **GUARDA** LA ADMINISTRACIÓN.

VI.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, TODO TIPO DE CONVENIOS EN NOMBRE DE LA MISMA.

VII.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL ACADÉMICO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

VIII.- DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, PARA CASOS CONCRETOS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, ASÍ COMO REVOCAR

III.-NOMBRAR AL ABOGADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN TAMBIÉN LE CORRESPONDERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, EN ASUNTOS JUDICIALES Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

IV.- DAR A CONOCER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL PODER PÚBLICO RESPECTIVAS.

V.- PRESENTAR ANUALMENTE, EN FORMA DETALLADA Υ POR **ESCRITO** ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. INFORME DEL **ESTADO** QUE **GUARDA** LA ADMINISTRACIÓN.

VI.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, TODO TIPO DE CONVENIOS EN NOMBRE DE LA MISMA.

VII.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR, EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, LOS
CONTRATOS COLECTIVOS DE
TRABAJO Y LOS INDIVIDUALES DEL
PERSONAL ACADÉMICO BAJO SU
MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

VIII.- DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, PARA CASOS CONCRETOS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. ASÍ COMO REVOCAR



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

TODO TIPO DE PODERES QUE HUBIERE OTORGADO.

IX.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE APRUEBEN EL CONGRESO O EL CONSEJÓ UNIVERSITARIO, CONFORME CON SUS ATRIBUCIONES.

X.- ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN AL CESAR EN SUS FUNCIONES, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

XI.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

XII.- AUTORIZAR NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS Y HONORÍFICOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA PRESENTE LEY.

XIII.- FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LOS TÍTULOS PROFESIONALES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DIPLOMAS.

XIV.- PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO PLANES, PROGRAMAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, DIFUSIÓN UNIVERSITARIA Y SERVICIO SOCIAL.

XV.- OCURRIR POR SÍ O A TRAVÉS DEL ABOGADO GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODO TIPO DE PODERES QUE HUBIERE OTORGADO.

IX.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE APRUEBEN EL CONGRESO O EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONFORME CON SUS ATRIBUCIONES.

X.- ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN AL CESAR EN SUS FUNCIONES, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

XI.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

XII.- AUTORIZAR NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS Y HONORÍFICOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA PRESENTE LEY.

XIII.- FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LOS TÍTULOS PROFESIONALES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DIPLOMAS.

XIV.- PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO PLANES, PROGRAMAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, DIFUSIÓN UNIVERSITARIA Y SERVICIO SOCIAL.

XV.- OCURRIR POR SÍ O A TRAVÉS DEL ABOGADO GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE LOS AGENTES EXTERNOS A LA COMUNIDAD CUYA CONDUCTA LESIONE EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.

PARA EJERCER LAS ACCIONES
QUE CORRESPONDAN EN CONTRA
DE LOS AGENTES EXTERNOS A LA
COMUNIDAD CUYA CONDUCTA
LESIONE EL PATRIMONIO
UNIVERSITARIO.

XVI.- CONVOCAR A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRES SECTORES DE LA UNIVERSIDAD ANTE EL CONGRESO Y CONSEJO UNIVERSITARIO; EN SU OMISIÓN, CONVOCARÁ EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

XVI.- CONVOCAR A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRES SECTORES DE LA UNIVERSIDAD ANTE EL CONGRESO Y CONSEJO UNIVERSITARIO; EN SU OMISIÓN, CONVOCARÁ EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

 Esta fracción ya existe, pero se propone una nueva fracción y la actual se recorre con el número XIX.

XVII.- OTORGAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA QUE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PUEDA DESARROLAR SUS FUNCIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

 Esta fracción no existe en el texto de la actual ley XVIII.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE LE FORMULE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

XVII.- TODAS LAS DEMÁS DE CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO NO ATRIBUIDAS POR ÉSTA LEY A CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO.

XIX.- TODAS LAS DEMÁS DE CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO NO ATRIBUIDAS POR ÉSTA LEY A CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO.

 Este título sexto no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición.

TITULO SEXTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

3	Este capítulo primero, del título
	sexto, no existe en el texto de la
	actual ley, por ser propuesta de
	adición.

CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

 Este artículo 77, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición.

ARTÍCULO 77.- LA UNIVERSIDAD TENDRÁ UN ORGANO DE CONTROL INTERNO, EL QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

II.- INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY LOCAL EN LA MISMA MATERIA.

III.- ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS **TÉRMINOS PREVISTOS** EN LAS LEYES APLICABLES.

IV.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

V.- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y LOS PROPIOS.

VI.- PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

VII.- PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE LAS DIVERSAS ESCUELAS, FACULTADES Y DEMÁS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.

VIII.- ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS, NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y FUNCIONES A CARGO DE LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.

IX.- EVALUAR LOS INFORMES DE AVANCE, RESPECTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE CADA ÁREA AUTORIZADO.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

X.- VERIFICAR QUE LAS ESCUELAS. FACULTADES. INSTITUTOS DEMÁS UNIDADES **ADMINISTRATIVAS** DF LA UNIVERSIDAD QUE HUBIEREN RECIBIDO. MANEJADO. ADMINISTRADO O EJERCIDO RECURSOS, LO HAGAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE LOS EGRESOS. CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES Y APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES. REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES.

XI.- VERIFICAR LAS OBRAS, BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS Y SERVICIOS CONTRATADOS, PARA COMPROBAR QUE LOS GASTOS AUTORIZADOS SE HAN APLICADO. LEGAL Y EFICIENTEMENTE, AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS **PROGRAMAS APROBADOS** PARA LAS ESCUELAS. FACULTADES. INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, REALIZANDO LAS COMPULSAS **NECESARIAS** EJERCIENDO LA INTERVENCIÓN QUE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES **LEGALES** LO FACULTAN.

XII.- FORMULAR PLIEGOS DE OBSERVACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

XIII.- DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA UNIVERSIDAD EN SU PATRIMONIO Y TURNARLO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES.

XIV.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

XV.- PRESENTAR AL RECTOR LOS INFORMES PREVIOS.

XVI.- RECIBIR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XVII.- PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS INFORMES QUE CONTENGAN EL RESULTADO DE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XVIII.-INTERVENIR EN LOS **PROCESOS** DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR INICIO CONCLUSIÓN DE ENCARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS NIVELES DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES. INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

XIX.- FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

XXI.- RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XXII.- INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA **TRANSPARENCIA** GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL **ESTADO** LAS INHABILITACIONES IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNIVERSIDAD.

XXIII.- EJERCER LA FACULTADES QUE LE ORDENAN Y LE CONFIEREN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY LOCAL EN LA MISMA MATERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

 Este capítulo segundo, del título sexto, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

 Este artículo 78, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición. 	
 Este artículo 79, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición. 	ARTÍCULO 79 EL CONTRALOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.
 Este artículo 80, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición. 	ARTÍCULO 80 PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA Y LLEVARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
	I LA CONVOCATORIA SERÁ PÚBLICADA EN UN DÍA ESPÉCIFICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA MISMA, SE ESPECIFICARÁ EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA Y LOS REQUISITOS QUE

DEBERÁN

REUNIR

LOS



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO.

II.- PASADOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUES DE PÚBLICADA CONVOCATORIA. LA INDICADA COMISIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CARGO. QUIENES DEBERÁN DE ACOMPAÑAR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

III.- CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE LOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES. LA COMISIÓN PÚBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE INCRIBIERON PARA OCUPAR EL INDICADO CARGO.

IV.- DESPUES DE PÚBLICADA LA LISTA DE ASPIRANTES. COMISION CONTARÁ CON PLAZO DE TRES DÍAS HABILES PARA DETERMINAR LA LISTA DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN QUE SI REUNIERON LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, LA QUE DEBERÁ DE PÚBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ESTADO DENTRO DEL INDICADO PLAZO.

V.- UNA VEZ DETERMINADA LA LISTA ASPIRANTES, DE COMISIÓN EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PUBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO EL CALENDARIO DE ENTEVISTAS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

VI.-LOS **ASPIRANTES** QUE HUBIEREN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEBERÁN DE COMPARECER DE MANERA PERSONAL AL **PROCESO** DE **ENTREVISTAS** EN **AUDIENCIA** PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CALENDARIO DEBIDAMENTE PUBLICADO.

VII.- CONCLUIDO EL PERIODO DE COMPARECENCIAS. COMISIÓN EN UN PLAZO DE TRES DIAS, PROCEDERÁ A DETERMINAR TERNA DE ASPIRANTES. MEDIANTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, QUE PRESENTARÁ AL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ESTE ELIJA AL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

VIII.- UNA VEZ DESIGNADO AL CONTRALOR GENERAL DE LA



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

·	
39 33	UNIVERSIDAD, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA QUE EN SEGUIDA LA PERSONA DESIGNADA PROCEDA A EJERCER EL CARGO ASIGNADO.
 Este artículo 81, no existe en el texto de la actual ley, por ser propuesta de adición. 	
	I SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	II CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA O EN ADMINISTRACIÓN, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
	III HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE EL CINCO AÑOS ANTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
	IV CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDADES



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ADMINISTRATIVAS O MATERIAS AFINES.

V.- NO HABER DESEMPEÑADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS INMEDIATOS A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.

VI.- NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTOR ESTATAL. O DE UNA GENERAL DE **ENTIDAD** PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS **INMEDIATOS** A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VII.- NO HABER SIDO DIRIGENTE DE UN COMITÉ DIRECTIVO, EJECUTIVO O EQUIVALENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, EN EL ÁMBITO NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NI MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS INMEDIATOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VIII.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, EXCEPTO CULPOSO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO, SALVO QUE SE HAYA COMETIDO BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL, DE ALGUNA DROGA O ENERVANTES.

IX. NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE MAGISTRADO DEL



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

PODER JUDICIAL DEL	ESTA	DO O
INTEGRANTE DEL CON	SEJO D	DE LA
JUDICATURA DURA	NTE	LOS
ÚLTIMOS DOS AÑOS INI		OS A
LA PUBLICACIÓN	DE	LA
CONVOCATORIA.		= =

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: **Se reforma**: el segundo párrafo del artículo 19; y, **se adicionan**: una fracción VI al artículo 18, las fracciones XVII y XVIII al artículo 42 y la actual fracción XVII se recorre como la fracción XIX, el TÍTULO SEXTO, denominado "DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", con el CAPÍTULOS PRIMERO, denominado "FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ARTICULO 18.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:

I.- a la V.- ...

VI.- EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

ARTICULO 19.- ...

EL SUFRAGIO EXPRESA LA VOLUNTAD DE ÉSTA Y SE EJERCE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, ELIGIENDO A SUS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES PARA INTEGRAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EXCEPTO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO QUE SERÁ DESIGNADO POR LA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 42.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR.

I.- a la XVI.- ...

XVII.- OTORGAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA QUE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO PUEDA DESARROLAR SUS FUNCIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

XVIII.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE LE FORMULE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

XIX.- TODAS LAS DEMÁS DE CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO NO ATRIBUIDAS POR ÉSTA LEY A CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO.

TITULO SEXTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 77.- LA UNIVERSIDAD TENDRÁ UN ORGANO DE CONTROL INTERNO, EL QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I.- INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- II.- INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY LOCAL EN LA MISMA MATERIA.
- III.- ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES.
- IV.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

- V.- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y LOS PROPIOS.
- VI.- PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- VII.- PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE LAS DIVERSAS ESCUELAS, FACULTADES Y DEMÁS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.
- VIII.- ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS, NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y FUNCIONES A CARGO DE LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.
- IX.- EVALUAR LOS INFORMES DE AVANCE, RESPECTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE CADA ÁREA AUTORIZADO.
- X.- VERIFICAR QUE LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD QUE HUBIEREN RECIBIDO, MANEJADO, ADMINISTRADO O EJERCIDO RECURSOS, LO HAGAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE LOS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES.
- XI.- VERIFICAR LAS OBRAS, BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS Y SERVICIOS CONTRATADOS, PARA COMPROBAR QUE LOS GASTOS AUTORIZADOS SE HAN APLICADO, LEGAL Y EFICIENTEMENTE, AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, REALIZANDO LAS COMPULSAS NECESARIAS Y EJERCIENDO LA INTERVENCIÓN QUE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES LO FACULTAN.
- XII.- FORMULAR PLIEGOS DE OBSERVACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

XIII.- DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA UNIVERSIDAD EN SU PATRIMONIO Y TURNARLO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES.

XIV.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

XV.- PRESENTAR AL RECTOR LOS INFORMES PREVIOS.

XVI.- RECIBIR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XVII.- PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS INFORMES QUE CONTENGAN EL RESULTADO DE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XVIII.- INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR INICIO O CONCLUSIÓN DE ENCARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS NIVELES DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XIX.- FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

XXI.- RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XXII.- INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LAS INHABILITACIONES IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

XXIII.- EJERCER LA FACULTADES QUE LE ORDENAN Y LE CONFIEREN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY LOCAL EN LA MISMA MATERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ARTÍCULO 78.- EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD SERÁ EL CONTRALOR GENERAL, QUIEN DURARÁ EN SU ENCARGO SIETE AÑOS, CON POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN POR UN PERIODO IGUAL.

ARTÍCULO 79.- EL CONTRALOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

ARTÍCULO 80.- PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA Y LLEVARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- LA CONVOCATORIA SERÁ PÚBLICADA EN UN DÍA ESPÉCIFICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA MISMA, SE ESPECIFICARÁ EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO.
- II.- PASADOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUES DE PÚBLICADA LA CONVOCATORIA, LA INDICADA COMISIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CARGO, QUIENES DEBERÁN DE ACOMPAÑAR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.
- III.- CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA COMISIÓN PÚBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE INCRIBIERON PARA OCUPAR EL INDICADO CARGO.
- IV.- DESPUES DE PÚBLICADA LA LISTA DE ASPIRANTES, LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILES PARA DETERMINAR LA LISTA DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN QUE



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

SI REUNIERON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, LA QUE DEBERÁ DE PÚBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL INDICADO PLAZO.

V.- UNA VEZ DETERMINADA LA LISTA DE ASPIRANTES, LA COMISIÓN EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PUBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO EL CALENDARIO DE ENTEVISTAS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

VI.- LOS ASPIRANTES QUE HUBIEREN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEBERÁN DE COMPARECER DE MANERA PERSONAL AL PROCESO DE ENTREVISTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CALENDARIO DEBIDAMENTE PUBLICADO.

VII.- CONCLUIDO EL PERIODO DE LAS COMPARECENCIAS, LA COMISIÓN EN UN PLAZO DE TRES DIAS, PROCEDERÁ A DETERMINAR LA TERNA DE ASPIRANTES, MEDIANTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, QUE PRESENTARÁ AL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ESTE ELIJA AL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

VIII.- UNA VEZ DESIGNADO AL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA QUE EN SEGUIDA LA PERSONA DESIGNADA PROCEDA A EJERCER EL CARGO ASIGNADO.

ARTÍCULO 81. PARA SER DESIGNADO CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

II.- CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA O EN ADMINISTRACIÓN, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

III.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE EL CINCO AÑOS ANTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

IV.- CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O MATERIAS AFINES.

V.- NO HABER DESEMPEÑADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS INMEDIATOS A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.

VI.- NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, O DE DIRECTOR GENERAL DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS INMEDIATOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VII.- NO HABER SIDO DIRIGENTE DE UN COMITÉ DIRECTIVO, EJECUTIVO O EQUIVALENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, EN EL ÁMBITO NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NI MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS INMEDIATOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VIII.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, EXCEPTO CULPOSO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO, SALVO QUE SE HAYA COMETIDO BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL, DE ALGUNA DROGA O ENERVANTES.

IX. NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS INMEDIATOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de enero del año 2019.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. Mauro Cruz Sánchez.

ATENTAMENTE.

-DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

c. c. p.- Minutario,